

derables beneficios , que ha acreditado la experien-
cia.

MODO EN QUE DEBE HACERSE
notorio lo expresado.

A Fin de que se publique quanto queda referido, se hará entender , segun práctica , asi á las Justicias de todas las Poblaciones , en que haya Estancos de la Renta , como à los Dependientes de ella , y demás que se administran de cuenta de la Real Hacienda : esto es , no obstante la obligacion en que están constituidos por especiales Reales Decretos , y Ordenes , que con su arreglo se hallan expedidas respectivamente por el Supremo Consejo de Castilla , y Direccion General.

En el supuesto de que por la Renta del Tabaco se paga mensualmente el haber del Cuerpo de Milicias en sus respectivos destinos , se suplicará por los Administradores de ellos à los Señores Coroneles , y demás Gefes , encarguen muy particularmente á todos sus Subditos se dediquen á la captura de los defraudadores de la Renta , advirtiendole à los Señores Oficiales será distinguidamente premiado este merito , pues asi lo tiene ofrecido S. M. por especial resolucion de 14. de Mayo de 1778; y que à los Sargentos , Cabos de Esquadra , Soldados , Tambores , y Pífanos se les satisfarán íntegramente las gratificaciones , y partes que les corresponda , con arreglo à lo que queda expresado.

La misma súplica se deberá tambien hacer , respectivamente , à todos los Señores Comandantes Generales , Gobernadores , Coroneles , y demás Gefes de la Tropa de Infantería , Caballeria , Dragones , Artillería , Marina , Invalidos , y Urbana , con el par-

